

**CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT****Ekarpen zenbakia:**

23

Aportación nº:

Nork aurkeztu du:

EVE-Ente Vasco de la Energía

Presentada por:

Aurkezpen data:

07/06/2017

Fecha de presentación:

Cabe primeramente indicar que con posterioridad al escrito de 7 de Junio, por parte del Director de Energía, Minas y Administración Industrial se presenta un nuevo escrito el 18 de Septiembre y se mantiene una reunión entre la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana con el citado Director y representantes del EVE, que concluye concertando las propuestas del documento de aprobación inicial. No obstante las materias aportadas en el escrito del EVE se desglosan a continuación:

A. Contenido resumido de la aportación

- a) Se propone en III.2. Categorías para la ordenación del medio físico. Modelo Territorial: matriz para la ordenación del medio físico y concretamente en el subapartado 4.4.4.de 4.4 INFRAESTRUCTURAS introducir una matización de la enumeración de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A, incluyendo dentro de este grupo las “grandes centrales de energía”.
- b) En III. Directrices Territoriales. III.1.2. Control de actividades y dentro del apartado 1. INFRAESTRUCTURAS la matización de la expresión “*toda infraestructura*” del análisis de alternativas previo a su localización y diseño, para que este requisito no actúe como obstáculo para la implantación de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovable,
- c) En 11.5. Normas de Aplicación. Se propone que el régimen de usos que establece las DOT para cada categoría de suelo debería considerarse como vinculante para los instrumentos de planeamiento que se aprueben en desarrollo de éstas.
- d) En 7. Paisaje, Patrimonio Cultural y Recursos Turísticos sustituir el punto 5: “*Evitar los impactos paisajísticos negativos de todo tipo (visuales, sonoros y olfativos) e integrar los elementos y actividades que se desarrollen en el territorio, especialmente las infraestructuras y las áreas de actividad económica*” por “*Conservar y mantener los aspectos significativos o características del paisaje e integrar visualmente los elementos y actividades que se desarrollan en el territorio, especialmente las infraestructuras y las áreas de actividad económica*”.

Y añadir un nuevo objetivo. “*Profundizar en los estudios, acciones y medidas que contribuyan a la máxima compatibilización del desarrollo e implantación de las energías renovables con la preservación del patrimonio paisajístico*”

- e) En lo relativo a 11.5. Normas de Aplicación y dentro del Art. 20 sustituir el apartado: “*1a) Evitar la construcción sobre elementos dominantes o en crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno*” por “*Evitar la construcción sobre elementos dominantes o en crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno. No se entiende aquí incluida la instalación de*

aerogeneradores, siempre y cuando aquellos lugares sean declarados idóneos para el aprovechamiento eólico en el correspondiente Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica y/o en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de que se trate.

- f) Se propone la no necesidad de la elaboración de un PTS de Energías Renovables por considerar que el mismo poco podría aportar para la integración de éstas en el territorio. Oportunidad y conveniencia de revisar el PTS de la energía eólica.

B. Consideraciones

1.- En la reunión mantenida se acuerda, con respecto al escrito presentado por el Director de Energía, Minas y Administración Industrial el 18 de Septiembre, incorporar en el documento para su aprobación inicial las siguientes determinaciones:

- a) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el subsuelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.

- b) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

El planeamiento urbanístico deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.

- c) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

En base a lo dispuesto en la "Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking", se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV. En este mismo sentido desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la fractura hidráulica en concreto la incertidumbre sobre sus impactos, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.

- d) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos geológicos: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y el primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.

- e) El escrito parece confundir la categoría de especial protección con los espacios naturales protegidos, que las DOT incorporan como condicionante superpuesto (y cuya regulación efectivamente se desarrolla en diferentes planes de ordenación y gestión). Por lo tanto, no se estima la propuesta.
- f) El párrafo que se propone modificar se elimina en el documento de aprobación inicial.
- g) Se entiende que en la materia lo que puede decir la ordenación del territorio ya está señalado en el documento, no procediendo añadir un nuevo apartado. Por lo tanto no se estima la propuesta.

2.- Además el documento de aprobación inicial han incorporado las siguientes determinaciones propuestas en la aportación de 7 de Junio:

- a) En 7.1. Paisaje. II Objetivos se ha añadido un nuevo objetivo:

6. Profundizar en los estudios, acciones y medidas que contribuyan a la máxima compatibilización del desarrollo e implantación de las energías renovables con la preservación del patrimonio paisajístico.
- b) En el Capítulo II, Directrices de Ordenación y Uso del Espacio y concretamente en el Art. 16.2 se ha añadido el siguiente apartado:

e) la implantación, en áreas de reforma y rehabilitación urbana y en ámbitos de nuevo desarrollo, de sistemas centralizados para la generación y distribución a través de redes de calor urbanas, a las edificaciones de energía térmica a través de fuentes de energías renovables.
- c) En el Capítulo II, Directrices de Ordenación y Uso del Espacio y ten el Art. 16.7 j) se ha sustituido la expresión “instalaciones eléctricas aéreas” por “líneas de tendido eléctrico” para utilizar la misma denominación que la matriz del medio físico.

C. Conclusiones.

1.- Lehenik eta behin eta Eusko Jaurlaritzaren Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzak egindako ekarpena irakurri ostean, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahalegina mantentzeak eskatzen duen lankidetzeta-maila aipatu behar da soilik.	1.- El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.
2.- Hala idatzian nola izandako elkarrizketetan aipatutako alderdiei dagokienez, hasierako onarpenerako dokumentuan Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzarekin eta EVE Energiaren Euskal Erakundearekin adostutako lerroalde hauek barneratzen dira:	2.- Respecto a las cuestiones concretas referidas tanto en el escrito como en las sucesivas conversaciones mantenidas, el documento de aprobación inicial se nutre de los siguientes párrafos consensuados con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y Ente Vasco de la Energía-EVE:
- 7. printzipio gidaria (2.2. atala) horrela geratzen da:	- El Principio Rector 7 (apartado 2.2) queda de la siguiente manera:
7- Baliabideen kudeaketa jasangarriaren kontzeptua txertatzea: ura, energia-	7- Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía



burujabetza, ekonomia zirkularra eta autosufizientzia konektatua (lehengaien baliabideak).	energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).
- Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.a.1 ataleko g) lerroaldea. Ingurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo g) del apartado 1.a.1 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
g) Meatze eta hidrokarburoetan ezarritako araudietan oinarrituta, zorupea plangintzako beste elementu bat bezala ikusi behar da, teknologia erabilgarri onenekin aukerarik onena aurkitzeko plangintzaren proposamen eta alternatibak lantzeko garaian, betiere dokumentu honetan ezartzen diren ereduaren oinarri jarraikiz. Edozein kasutan ere, zorupeak izan behar duen bokazioa aurreikuspen sektorial baten faltan zera izango da, berezko egoeran atxikitzea.	g) Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el subsuelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.
- Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.b.2 ataleko c) lerroaldea. Ingurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo c) del apartado 1.b.2 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
c) Hirigintza-plangintzak erauzketa-jarduerak eragindako lurzoruaren mugaketa barne hartu behar du. Lurpekoen kasuan, lanen lurrazaleko mugaketaz gain –meatze-sarbideak, putzuak, tratamendu-instalazioak, etab.–, lurpeko ustiaketari dagokion lurrazaleko proiektzioaren mugaketa ere bilduko da, azalak, kasuan kasu, duen lurzoru-kategorizazioarekin. Bi erabilerak, zorua eta zorupea, gainjarri ahalko dira.	c) El planeamiento urbanístico deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.
- Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.b.2 ataleko e) lerroaldea. Ingurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo e) del apartado 1.b.2 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
e) Hala ere, 6/2015 Lege berria, ekainaren 30ekoa, hidrokarburo ez-konbentzionalak erauzteko prozesuan eta haustura hidrauliko edo «fracking»-ean ingurumena babesteko neurri osagarri buruzkoa, kontuan hartuta, haustura hidraulikoaren teknikaren erabilera bazter uztekoa da EAEn. Gainera, lurralde-ordenamendu eta -erabilera kontuan hartuta, eraginen ziurgabetasuna dela-eta eta EAEko biztanleria-dentsitatea nahiz hiri-azpiegituren kontzentrazioa handiak direnez, ez da haustura hidraulikoa gomendatzen.	e) En base a lo dispuesto en la “Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV. En este mismo sentido desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la fractura hidráulica en concreto la incertidumbre sobre sus impactos, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.
- Aplikazio Arauen I. Eranskineko 2.c.3 ataleko f) lerroaldea. Ingurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo f) del apartado 2.c.3 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
f) Erauzketa-jarduerak: baliabide geologikoak	f) Actividades extractivas: actividades



erauztera bideratutako jarduerak –meatzeak, harrobiak, legar-hobiak, gatzagak, dragatze bidezko ustiategiak, putzuak, etab.–, baita horiei zuzenean lotutako jarduera osagarriak ere. Zonan bertan dauden baliabide geologikoak erauzteko eta haiei lehen tratamendua emateko eraikinak eta instalazioak hartzen ditu. Ez dira sartzen baliabide geologikoen prospekzio- eta ikerketa-lanak.	encaminadas a la extracción de los recursos geológicos: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y el primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.
- Dokumentuan Harrobi egin daitezkeen Zonaldeen LPS planaren izena aldatu egiten da, Erauzketa Jardueren LPS plana ipinita.	- En el documento cambia el nombre de PTS de Zonas Canterables por el de PTS de Actividades Extractivas.
Paisaia Kapituluako Helburuetako 6. lerroaldea	Párrafo 6. de los Objetivos del Capítulo Paisaje
6.- <i>Energia berriztagarrien garapen eta ezarpena paisaia-ondarea mantentzearekin ahalik eta bateragarrien izateko ikerketa, ekintza eta neurrietan sakontzea.</i>	6.- <i>Profundizar en los estudios, acciones y medidas que contribuyan a la máxima compatibilización del desarrollo e implantación de las energías renovables con la preservación del patrimonio paisajístico</i>
- Aplikazio Arauen II. Kapituluako 16.2 artikulua e) lerroaldea	- Párrafo e) del Art. 16.2 del Capítulo II de las Normas de Aplicación
e) <i>hiria eraberritu eta birgaitzeko eremuetan eta garapen berriko eremuetan hiri bero-sareen bidez beroa sortu eta hedatzeko sistema zentralizatuak ezartzea energia termikoko eraikinetan energia-iturri berriztagarriak baliatuz.</i>	e) <i>la implantación, en áreas de reforma y rehabilitación urbana y en ámbitos de nuevo desarrollo, de sistemas centralizados para la generación y distribución a través de redes de calor urbanas, a las edificaciones de energía térmica a través de fuentes de energías renovables.</i>
Espazioaren Antolamendu eta Erabilerarako Gidalerroak izeneko II. Kapituluaren 16.7 j) artikuluan “airezko elektrizitate-instalazioak” espresioa kendu eta, haren ordean, “línea elektrikoak” ipini da.	En el Capítulo II, Directrices de Ordenación y Uso del Espacio y en el Art. 16.7 j) se ha sustituido la expresión “instalaciones eléctricas aéreas” por “líneas de tendido eléctrico”

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero 2018)